

ACTA N° 42/89

Fecha: 19 de diciembre de 1989

CUENTA del Secretario de Legislación

1. Oficio del Ejecutivo: respecto de proyecto que modifica D.F.L. N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, ya aprobado por la Junta, solicita acoger observación planteada por Ministro del ramo.
- Se accede.
2. Oficio de Presidente de I Comisión: pide tramitar en Comisión Conjunta proyecto de ley que modifica decreto ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera.
3. Oficio de Presidente de III Comisión: formula igual petición.
- Se accede.
4. Oficio de Presidente de IV Comisión: solicita tratar en Comisión Conjunta proyecto de ley que autoriza establecimiento de casinos de juego en comunas que indica.
- Se accede.
5. Oficio de Presidente de IV Comisión: pide ver en Comisión Conjunta proyecto de ley que transforma la Empresa Portuaria de Chile en sociedad anónima.
- Se accede.
6. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles fiscales por el Ejército.
- IV Comisión, extrema urgencia y secreto.
7. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica D.F. L. 200, de 1960, y otorga autorización que indica.
- IV Comisión, sin urgencia y sin publicidad.
8. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que faculta a Presidente de la República para dispensar causal que señala.
- Se aprueba el proyecto con modificaciones.
9. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica decreto supremo 220, de 1979, de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, que fijó Planta de Oficiales y Empleados Civiles de la Armada.
- Se aprueba el proyecto.
10. Oficios (2) del Ejecutivo: formula indicaciones a proyecto de ley sobre normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal.

M

- Pasan a I Comisión.

11. Oficio de Presidente de IV Comisión: solicita plazo adicional de quince días para evacuar informes sobre proyectos, uno, que fija normas sobre adquisiciones y enajenaciones de bienes corporales e incorporales muebles y servicios de las Fuerzas Armadas, y, dos, que modifica D.F.L. (I) N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

- Se accede.

CUENTA del Secretario de la Junta

1. Carta de Presidente de Consejo Económico y Social: solicita cambiar calificación de proyecto de ley orgánica de dicho Consejo, por razones que expone.

- Se acusará recibo.

1. Sr. General Matthei se refiere a proyecto de ley relativo a personal de las instituciones que ha desarrollado labores de Gobierno, en cuanto a apurar su tramitación.
2. Sr. General Matthei solicita incluir en proyecto de ley de normas complementarias, solución a problema del personal del Edificio Diego Portales que indica.

TABLA

1. Proyecto de ley que introduce modificaciones a ley N° 18.290, Ley de Tránsito.
--Vuelve a Comisión.
2. Proyecto de ley sobre organizaciones comunitarias territoriales y funcionales.
--Se aprueba con modificaciones.
3. Proyecto de ley que establece normativa para sector pesquero.
--Se aprueba con modificaciones.
4. Proyecto de ley que modifica ley N° 18.460, orgánica constitucional sobre Tribunal Calificador de Elecciones.
--Se aprueba.
5. Idea de Legislar: proyecto de ley que regula actividad y participación productivas del Estado y de sus organismos.
--Vuelve a Comisión.
6. Idea de Legislar: proyecto de ley que declara de utilidad pública predio rural que indica y autoriza su expropiación.
--No hay acuerdo en legislar por no haberse producido la unanimidad requerida por ley.



A C T A N ° 4 2 / 8 9

--En Santiago de Chile a diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Santiago Sinclair Oyaneder. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Walter Mardones Rodríguez.

--Asisten, además, los señores: Contralmirante Pedro Larrondo Jara, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Martín Costabal Llona, Ministro de Hacienda; Armando Alvarez Marín, Ministro de Bienes Nacionales; Carlos Silva Echiburú, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Gonzalo García Balmaceda, Subsecretario del Interior; Roberto Cabezas Bello, Subsecretario de Pesca; Hernán Novoa Carvajal, Subsecretario de Justicia; Juan Jorge Lazo Rodríguez, Subsecretario del Trabajo; Arturo Marín Viña, Jefe de Gabinete del Ministerio del Interior; Manuel Brito Viñales, Asesor Jurídico del Ministerio de Hacienda; Ernesto de Val Gutiérrez, Jefe de Gabinete de la Subsecretaría del Trabajo; Mayor General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Juan Carlos Toledo de la Maza, Jefe de Gabinete de la Armada; General Inspector Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Brigadier General Javier Salazar Torres, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano y Contraalmirante Mario Duvauchelle Rodríguez, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; General de Carabineros Manuel Ugarte Soto, integrante de la Tercera Comisión Legislativa;



SECRETO

Coronel de Ejército Eugenio Videla Valdebenito, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Jorge Beytía Valenzuela, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Adolfo Paul Latorre, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército Juan Carlos Salgado Brocal, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Comandante de Grupo Pablo Canals Baldwin, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Carabineros (J) Harry Grünwaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Mayor de Ejército Patricio Baeza Ossandón, Asesor Jurídico del señor Teniente General Sinclair; Patricio Baltra Sandoval, Jorge Silva Rojas y Humberto A. Boldrini Díaz, Asesor Jurídico, Jefe de Relaciones Públicas y Redactor de Sesiones, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; María Isabel Sessarego Díaz y Gaspar Lueje Vargas, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Miguel González Saavedra, integrante de la Segunda Comisión Legislativa, y José María Saavedra Viollier y Marcela Hozvén Durán, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS Y CONSTITUCIONALES:

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, mi Almirante.

Excma. Junta, los siguientes documentos para la Cuenta. El primero de ellos es un oficio de S.E. el Presidente de la República que incide en el proyecto de ley que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos, iniciativa que fue aprobada por la H. Junta de Gobierno en sesión legislativa de fecha 28 de noviembre.



Señala en su oficio Su Excelencia que el proyecto no le merece observaciones de fondo. No obstante lo anterior, solicita a la Excma. Junta de Gobierno acoger una observación planteada por el señor Ministro de Minería en cuanto a reemplazar en el nuevo artículo 51 F la fecha en la cual deberá completarse el primer listado de costos de operación.

Al efecto, propone sustituir "el día 1° de enero de 1990" por "el día 1° de abril de 1990". Agrega que, de ser acogida esta observación, no tendría inconveniente para que esta iniciativa sea remitida al Tribunal Constitu - cional.

El señor ALMIRANTE MERINO ¿Hay inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- No, no hay.

El señor GENERAL STANGE.- No hay inconveniente.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Estoy de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

Queda autorizado el Secretario de Legislación pa - ra hacer las adecuaciones y enviarlo después al Tribunal Constitucional.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo oficio es del señor Presidente de la Primera Comisión Legis - lativa e incide en el proyecto de ley que modifica el de - creto ley N° 600, Estatuto de la Inversión Extranjera, bo - letín 1186-03.

Manifiesta en su oficio que ha estimado conveniente efectuar el estudio de esta iniciativa en Comisión Con - junta a fin de recabar los antecedentes necesarios para un análisis acabado sobre la materia, con el consiguiente aho - rro de tiempo para su despacho, atendido el número de proyectos que se encuentran en actual trámite.

Por lo anterior, solicita el acuerdo de la Excma. Junta de Gobierno en cuanto a que la tramitación del proyecto se efectúe en Comisión Conjunta.

Igual solicitud formula el señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa por el siguiente oficio.

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente oficio es del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa y se refiere al proyecto de ley que autoriza el establecimiento de casinos de juego en las comunas de Arica, Iquique y Puerto Natales, boletín N° 1181-03.

Expresa en su oficio que le parece conveniente tener la oportunidad de intercambiar opiniones entre los representantes de las diversas Comisiones Legislativas sobre distintos aspectos de la iniciativa, que revisten especial complejidad.

En atención a lo anterior, solicita el acuerdo de la Excma. Junta de Gobierno en cuanto a que el proyecto siga siendo estudiado en Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente oficio, también del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa, incide en el proyecto de ley que transforma a la Empresa Portuaria de Chile en sociedad anónima, boletín 1167-03.

Señala en su oficio que solicita el acuerdo de la Excma Junta de Gobierno para que la iniciativa sea estudiada en Comisión Conjunta, en atención a la complejidad de las materias en que ella incide.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Solicito

la venia de la Excma. Junta de Gobierno, Almirante, para dar Cuenta en forma extraordinaria de distintos documentos que llegaron entre el día de ayer y hoy.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El primero de ellos es un Mensaje de S.E. el Presidente de la República que contiene un proyecto de ley cuya finalidad es establecer normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles fiscales, por el Ejército.

La iniciativa tiene por propósito consagrar normas legales que flexibilicen, tanto la adquisición como la administración y disposición de los referidos bienes, para lo cual se crea, en el Ejército, un patrimonio especial, de afectación fiscal, el que será administrado por el Comandante del Comando de Ingenieros del Ejército.

Se solicita trámite de extrema urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, Con junta, extrema urgencia, secreto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente Mensaje contiene un proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 200, de 1960, Ley Orgánica del Cuerpo Militar del Trabajo.

La iniciativa persigue los siguientes objetivos. Crear un patrimonio de afectación fiscal en el Cuerpo Militar del Trabajo; autorizar la transferencia de dicho patrimonio de bienes fiscales, muebles o inmuebles, que estén destinados al Comando de Ingenieros del Ejército y autorizar al Ejército de Chile para realizar actividades empresariales consistentes en la comercialización del producto de la explotación de los predios rústicos que tenga destinados.

No se solicita urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, ordinario, sin difusión.

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
PARA DISPENSAR CAUSAL QUE SEÑALA (BOLETIN N° 1235-02)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente Mensaje contiene un proyecto de ley destinado a facultar al Presidente de la República para dispensar de la aplicación de la causal de retiro prevista en la letra e) del artículo 166 del decreto con fuerza de ley N° 1, del año 68, disponiéndose el correspondiente aumento transitorio en la planta de la Armada de Chile.

La iniciativa se fundamenta en la circunstancia de que en la institución se hace necesario prorrogar los servicios de determinado personal, razón por la cual se propone este proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo firmamos. No tengo inconveniente. Por lo demás, lo hemos hecho siempre así.

El señor GENERAL STANGE.- Tampoco tengo inconveniente.

El señor TENIENTE GENERAL, SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, se hizo solo una adecuación respecto al inciso segundo del proyecto original, porque ahí se mencionaba una ley de carácter secreto, lo que obligaría a desglosar el proyecto.

Ante ese evento, sin alterar en nada lo propuesto por Su Excelencia, se redacta la norma en igual término que la que hoy contiene el D.F.L.N° 1 respecto del personal de Oficiales Generales que continúa en servicio activo después de cumplir los treinta y ocho años de servicios, cuando está desempeñando labores de Gobierno.

No afecta en nada el fondo, pero es para evitar el desglose.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

Muchas gracias, caballeros.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 220, DE 1979, DE LA SUBSECRETARIA DE MARINA, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE FIJO LA PLANTA DE OFICIALES Y EMPLEADOS CIVILES DE LA ARMADA (BOLETIN N° 1236-02)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente Mensaje contiene un proyecto de ley que modifica el decreto supremo N° 220, del año 79, que fijó la planta de Oficiales y empleados civiles de la Armada.

Su finalidad es prorrogar hasta el día 28 de febrero del próximo año el aumento transitorio en la planta de Oficiales de una plaza, del grado de Contraalmirante, que fue otorgado por la ley N° 18.651, cuerpo legal que pierde sus efectos el día 31 del presente mes.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Podemos firmarlo inmediatamente.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias, se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A continuación, los siguientes oficios en la Cuenta extraordinaria.

Los dos primeros, de S.E. el Presidente de la República, mediante los cuales formula indicaciones al proyecto de ley sobre normas complementarias, de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal, boletín N° 1198-05, incorporando veinticinco nuevos artículos al proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Con informe de la Secretaría de Legislación, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, sin informe.

M

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente oficio del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa que incide en los siguientes proyectos de leyes: el que fija normas sobre adquisiciones y enajenaciones de bienes corporales e incorporales muebles y servicios de las Fuerzas Armadas, boletín N° 1133-02, y el que modifica el decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, boletín N° 1065-02.

Señala en su oficio que ambos proyectos se encuentran calificados de fácil despacho y que el plazo máximo para informarlos vence los próximos 20 y 22 de diciembre, respectivamente.

Agrega que en atención a que en las diversas reuniones de la Comisión Conjunta no se ha producido acuerdo respecto del texto que se someterá a consideración de la Excm. Junta de Gobierno, solicita se otorgue un plazo de quince días a contar desde la fecha de vencimiento de los mismos para evacuar los correspondientes informes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Permiso, mi Almirante.

Por carta de fecha 4 de diciembre de 1989, el señor Guillermo Donoso Vergara, Presidente del Consejo Económico y Social, viene en solicitar a la Excm. Junta de Gobierno se sirva cambiar la calificación del proyecto de ley orgánica del Consejo Económico y Social, boletín N° 1210-06, de ordinario extenso a otra que otorgue un plazo más breve que permita asegurar su estudio y aprobación dentro del actual período legislativo, en consideración a las razones que expone.

Terminada mi Cuenta, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este es el CES.

¿Quién está viendo esto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Está en la Secretaría de Legislación.

No está entre los proyectos que se calificaron de prioritarios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Trae una historia que ya todos la conocemos. Firman don Hernán Iturriaga, José Domínguez, Elsa Gardeweg y don Guillermo Donoso.

Existiendo Congreso, no sé qué puede hacer este Comité Económico y Social. Tiene cierta importancia, porque, por lo menos, esta gente no es elegida por votación popular. En consecuencia, no es necesariamente gente maleada por la necesidad de conseguir plata para financiar lo que gastaron en la campaña electoral.

Este organismo podría o no seguir funcionando. No existía antes, pero ha actuado ...No sé.

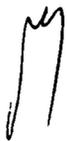
Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Mi Almirante, yo podría decir algo, porque este Consejo lo conozco desde su origen y el desarrollo que ha tenido. La verdad es que en el período que está terminando, el Consejo Económico y Social ha hecho muchos aportes muy positivos en cuanto a estudios, desarrollo de temas y entrega de antecedentes para que el Gobierno fuera conociendo materias más acabadas y contribuir así a todas las políticas del Ejecutivo.

Además, fue una instancia muy positiva para que se dieran a conocer algunos valores, gente que nunca había sido conocida en la vida pública y que fueron una revelación dentro del mismo Consejo Económico y Social.

Desde ese punto de vista y considerando que lo que abunda no daña y, sobre todo, que las cosas que hace son de beneficio para la comunidad nacional, creo que es un buen aporte.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tenemos tiempo. No tengo inconveniente.



El señor ALMIRANTE MERINO.- En esta gente que trabaja en el Consejo está prácticamente todo lo representativo de lo económico y social que hay en el país, tanto en lo gremial como en lo social.

El señor GENERAL STANGE.- Pero aún no ha evacuado su informe la Secretaría de Legislación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Pasaría a la Cuarta Comisión.

El señor GENERAL STANGE.- Podría apurarse, si es que se puede.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que contestarle a esta gente. Podría indicársele que se tendrá presente o se acusa recibo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Se acusa recibo.

El señor GENERAL STANGE.- Nada más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Acuse recibo. No nos podemos comprometer, porque no necesariamente vamos a sacarlo.

El señor GENERAL STANGE.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, sobre temas parciales, pido la palabra.

En relación con gente que está en el Consejo de Estado, personas que representaron a las instituciones, al respecto llegó un proyecto. ¿Qué pasó con esa iniciativa, finalmente, y que se refiere a jubilación? Dijimos que no era para firmarlo de inmediato, pero sí para estudiarlo con prioridad. Quisiera saber qué pasó con eso.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Por el precedente que sentaba, porque había otros ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero no era para que no se estudiara. No pasó para el final de la Cuenta, pero sí para ser informado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Está informado por la Secretaría de Legislación y entiendo que está en

M

la Cuarta Comisión.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Sí, en la Cuarta Comisión. No hay prioridad, sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Este tiene que tener prioridad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La prioridad es respecto del ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Me refiero a que hay que darle prioridad una vez que haya pasado por la Secretaría de Legislación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ya pasó, mi General.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ahora sería el momento de darle prioridad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué prioridad tiene?

El señor GENERAL MATTHEI.- Por lo menos para verlo en este período.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Está calificado de fácil despacho.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Fácil despacho?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, y el plazo que tiene la Junta para despacharlo es el término del período ordinario, es decir, el 12 de enero.

El señor GENERAL STANGE.- Habría que sacarlo antes del 12.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Podría salir de aquí al 12.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este es el Consejo de Estado.

El señor GENERAL MATTHEI.- El Consejo de Estado es otro. Lo tengo claro, pero quería hacerlo presente, porque éste me lo trajo a la memoria, tal vez, por asociación.



El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Podría salir antes del 12.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este proyecto permite ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, que los años servidos en el Consejo de Estado sean abonables para trienios o pensiones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Para reliquidar pensiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para reliquidar pensiones y una de las cosas que se dijo aquí fue que podría afectar a todos aquellos que han estado sirviendo en cargos de exclusiva confianza del Presidente de la República y tendrían que estar en las mismas condiciones que los del Consejo de Estado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso hay que ver qué dice el informe y qué otros podrían estar en esas condiciones o no.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es un problema de mérito, mi General, porque en esa oportunidad se habló del caso de los rectores delegados, que tendrían la calidad también de exclusiva confianza del Presidente de la República y bien podían ser considerados en una norma de esta naturaleza.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los ministros son de confianza.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso lo verá la Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro. Lo único que podría hacerse sería mejorarle la calificación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Está como fácil despacho.

El señor GENERAL STANGE.- Ya está informado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y lo otro por lo cual quisiera pedir en forma insistente un pronunciamiento es sobre lo que pensemos que debe ir por lo menos en este proyecto de ley miscelánea, es el asunto del personal de aquí, la indemnización correspondiente.

M

Hice llegar los antecedentes a los Miembros de la H. Junta y reitero, preferiría que esto se incluyera en la ley miscelánea.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay un proyecto de ley.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Son dos cosas distintas.

¿Me permite, mi Almirante?

Le recordé al Ejecutivo y la Secretaría de la Presidencia está activando ante Hacienda el proyecto de ley referido a la planta del Diego Portales.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso es una cosa.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Es una cosa, pero a lo que está aludiendo el General Matthei, es otra cosa. Se refiere al personal que estuvo contratado a honorarios y no se le hizo imposiciones. Son dos cosas distintas.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Mi Almirante, en la Comisión que estudió las normas complementarias se hizo presente que debiera llegar a este proyecto de ley el artículo correspondiente a las imposiciones de este personal, pero el Ministerio de Hacienda dijo que lo iba a enviar en forma separada, que llegaría después.

Ahora, si la Junta lo dispone, retendríamos el proyecto de las normas complementarias, que, en realidad, está listo. Se lo comunicaremos al Ministerio de Hacienda, porque él es el interesado en que despachemos las normas complementarias y esa Secretaría es la que tiene que enviar la iniciativa.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Habrá que notificar a Hacienda de esta situación.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Le notificaré ahora, pero se le hizo presente a Hacienda, incluso, de la petición de la Segunda Comisión, que usted había pedido, que era necesario que llegara este proyecto y el Ministerio de Hacienda manifestó que lo enviaría ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Como quiera que los envíe, pero salen juntos, en un cuerpo legal o separados.

M

El señor GENERAL STANGE.- Yo también lo pido.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Puede ser to
do en uno.

El señor GENERAL MATTHEI.- Este es un asunto de
nuestro personal y las cosas tienen que hacerse en buena for
ma.

Parece que Hacienda no entiende las cosas.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Informaremos a
Hacienda, mi General.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Tiene algo más?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- No, mi Almirante
te.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

TABLA

1. PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N°
18.290, LEY DE TRANSITO (BOLETIN N ° 1110-07)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el
señor González.

El señor MIGUEL GONZALEZ, RELATOR.- Con la venia
de la H. Junta, este proyecto tuvo su origen en una moción
del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa,
que recaía fundamentalmente en la necesidad de modificar
las disposiciones de la ley N° 18.290, en lo pertinente al
transporte de materiales peligrosos.

Posteriormente, e iniciada la tramitación del pro
yecto, se recibieron indicaciones de todas las Comisiones
Legislativas.

El Ejecutivo, a través de dos oficios del señor Mi
nistro de Transportes, el N° 863, de 8 de mayo de 1989, y
el 1959, de 20 de septiembre de 1989 también, emitió opinión

M

sobre el proyecto, lo que llevó a Usías, en sesión legislativa del 21 de septiembre de 1989, a adoptar el acuerdo en cuanto a que se tratará en Comisión Conjunta, la que fue presidida por la Segunda Comisión Legislativa y en el informe N° 33, de 30 de noviembre último, hay un completo y detallado análisis de las materias que se trataron, aquellas que fueron aprobadas y que se rechazaron.

En consecuencia, se somete a la consideración de Usías un texto que tiene tres artículos. El primero de ellos con doce numerandos, incorpora ajustes técnicos a la ley N° 18.290, derivados de la necesidad de mejorar la mecánica de esa ley.

El artículo 2° modifica la ley N° 15.231 sobre organización y atribuciones de los juzgados de policía local, incorporando un nuevo artículo para determinar un punto jurídico en la tramitación de las causas. Y el artículo 3° introduce tres modificaciones al artículo 181 de la ley de alcoholes y de bebidas alcohólicas en lo pertinente a la sustanciación del juicio en la posibilidad de ejercer la acción civil en los juicios que se instruyen por el delito de manejar en estado de ebriedad.

En verdad, la única forma de analizar el texto que se somete a la consideración de Usías, es puntualmente, a través de cada una de sus materias.

Por lo tanto, me referiré a las que se estima más importantes.

El N° 2 del artículo 1° incorpora una norma que es esencial, toda vez que cuando se estructuró la Ley de Tránsito, previamente se había adoptado un punto que era el que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fuera el ente normativo en materia de tránsito para que tuviera una fiscalización respecto de distintas municipalidades y que éstas no pudiesen, individualmente, modificar la normativa del tránsito o establecer figuras infraccionales y sus sanciones.

M
No obstante que, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico parece muy claro que las municipalidades carecen de potestad para que en materia de tránsito puedan estatuir

infracciones y penarlas, ello no ha ocurrido así y tenemos el caso, por ejemplo, de la Municipalidad de Providencia, que mediante una ordenanza, fundada en la nueva Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, prescribe que el estacionamiento sobre la acera sea sancionado con 26.000 pesos, en circunstancias de que la sanción máxima, que es una infracción gravísima, está penada por la Ley de Tránsito en 10.000 pesos actualmente.

Eso motivó a que el propio Ministerio de Transportes hiciera la observación, a través de la Secretaría Ministerial a la Municipalidad de Providencia, que en su opinión estaba actuando ilegalmente. La Municipalidad de Providencia contestó que estaba en la legalidad más absoluta, según la opinión de sus abogados, lo que ha llevado a proponer a la Excma. Junta de Gobierno, por indicación de la Segunda Comisión, este numerando segundo, que prescribe que en caso alguno las municipalidades podrán tipificar infracciones y, mucho menos, establecer penas, lo que, por otra parte, es repetir la norma que anteriormente regía en la Ordenanza General del Tránsito, que en su artículo 1° decía más o menos lo mismo para evitar que las municipalidades, por cuenta propia, tipificaran infracciones y las penaran.

Otro ajuste técnico importante es el del numerando tercero, que determina modificaciones respecto de las licencias, señalando en este caso, modificaciones en la Clase A-2; de manera que se altera el peso del vehículo respecto del cual es necesaria esta licencia, alterándose de ochocientos kilogramos a mil setecientos cincuenta kilogramos.

Asimismo, se incorpora y se modifica aquello que motivó la Moción del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa, en cuanto a completarse la enumeración de las sustancias peligrosas que deben considerarse para los efectos de esta licencia.

Finalmente, también se introducen modificaciones en el inciso penúltimo del artículo, con el objeto de restringir la posibilidad del uso de licencia A-1 respecto de vehículos A-2 y B.

Otro ajuste técnico importante es que se introduce al artículo 103 de la Ley de Tránsito, la prohibición



de colocar sobre las aceras y bermas, a menos de veinte metros de la esquina, propaganda comercial, kioscos o instalaciones que impidan la visual.

En este momento corresponde a las municipalidades autorizar letreros de propaganda o autorizar kioscos en la vía pública y ello ha motivado que se estén otorgando autorizaciones y no se tiene en consideración la necesaria visibilidad que debe tener el conductor de las vías para evitar accidentes y eso ha motivado un buen número de accidentes del tránsito, lo que ha llevado a proponer esta norma.

El N°7 del artículo 12 modifica esencialmente una disposición del derecho preferente de paso y que consiste en lo siguiente. Durante la vigencia de la Ordenanza General del Tránsito, rigió en Chile el principio de que quien vira no tiene jamás preferencia, principio que se incorporó al modo de ser del conductor chileno; de manera que se sabía a través de la educación del tránsito, del Club de Seguridad del Tránsito y de toda la propaganda, que quien llegaba a una esquina a virar, no tenía preferencia.

La Ley de Tránsito modificó este principio, y se nos dijo en la Comisión Conjunta, que una forma de aligerar el tránsito y la ingeniería respectiva lo consideraba en los sistemas modernos y así está en la legislación extranjera, que quien vira hacia la derecha no pierde la preferencia.

Sin embargo, esto ha sido motivo de numerosos accidentes de tránsito, porque en la idiosincrasia de los conductores chilenos estaba el principio y ha sido imposible hacerlos entender esta disposición; de manera que a insinuación de la Tercera Comisión Legislativa se vuelve al sistema de la antigua Ordenanza de Tránsito.

Asimismo, otra norma importante es la del N° 9, que dice relación con un inciso segundo que se incorpora al artículo 192 y que se refiere a que Carabineros de Chile tiene la autoridad para exigir al conductor o al peatón el cumplimiento de un determinado precepto o disposición en la vía pública. Es decir, Carabineros puede ordenar en el tránsito algo que el conductor está obligado a respetar.

No obstante, de hecho suele ocurrir que el



conductor o peatón no lo respeta y Carabineros se ve sin los medios prácticos de hacerlo cumplir. Se le está dando a Carabineros la potestad para que en el caso de que el funcionario dé una orden de tránsito y ésta no sea cumplida, pueda —no es obligatorio— llegar a detener al infractor renuente al cumplimiento de esta orden de tránsito. Hago la salvedad, se refiere exclusivamente a una orden en materia de tránsito y dada en la vía pública, no a otra cosa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tengo una observación.

En el N° 8, que se refiere al artículo 169, dice: " Solo Carabineros de Chile podrá autorizar actividades deportivas a efectuarse en la vía pública."

El señor RELATOR.- Sí, la norma actual dice prácticamente lo mismo: "No podrá autorizarse una actividad en la vía pública sino con autorización de Carabineros."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con conocimiento de Carabineros.

El señor RELATOR.- Sí. El inciso primero es casi el mismo, señor Almirante, que el actual 169. Lo que pasa es que está redactado de manera distinta. El actual dice: "No podrán autorizarse actividades deportivas a efectuarse en la vía pública, sin previo informe favorable de Carabineros de Chile."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aquí es distinto, porque dice: "Solo Carabineros de Chile".

El señor RELATOR.- Correcto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este es diferente.

¿Por qué no lo dejamos tal cual estaba? ¿Tiene importancia?

El señor GENERAL STANGE.- Porque no se cumple. Habitualmente se lo dan y después se produce el hecho y una vez autorizado por la autoridad administrativa dicen: "No pedimos la opinión de Carabineros, pero ya está dado el permiso", y empieza el problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese es el momento para



que lo suspendan.

El señor GENERAL STANGE.- Claro, cuando está la organización encima, cuando ya está todo listo y funcionando la carrera, vamos a suspenderla. No podemos.

En la Vuelta de Chile se produjo entre Villarri-ca y Pucón, en plena temporada de verano. Se autorizó la pasada por la única calle que hay, entonces, es problemático.

Preferiría que quedara como se sugiere.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En cuanto a lo otro.

El que se negara a cumplir una orden podrá ser detenido y se le aplicará lo dispuesto en el artículo 182. En cuentro que es demasiado.

Eso no estaba antes.

El señor RELATOR.- No estaba.

El señor GENERAL MATTHEI.- La idea es la siguiente. Por ejemplo, Carabineros en motos están dando en un momento determinado instrucciones u ordenando el tránsito. Al quien que no cumple esa orden puede producir un problema violento, de manera que creo que ...

El señor RELATOR.- Señor Almirante, el procedimiento es el siguiente. Lo lleva detenido, pero Carabineros está obligado a dejarlo en libertad una vez que en la unidad le comprueban el domicilio o la persona da una fianza de comparecencia al juzgado de policía local.

Lo que se nos explicó en la Comisión y que personalmente he podido advertir, es que hay circunstancias en que el conductor, por ejemplo, o el vehículo tiene un desperfecto en la vía pública y se le dice que lo corra, no lo hace, no más.

El señor GENERAL STANGE.- No lo hace.

El señor RELATOR.- En la norte-sur he visto accidentes en que chocan seis en línea, porque al primero le di jeron: "Córrase" y no lo hizo..

Entonces, la medida es una detención provisional. Lo lleva detenido a la unidad y ahí se hace la denuncia res pectiva y no puede dejarlo detenido más tiempo. O sea, tiene que darle la libertad si le comprueba el domicilio o la persona da una fianza. Cualquiera de las dos cosas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Pero, constitucional mente, puede ser detenida una persona, salvo por el hecho de un delito in fraganti? ¿Si no es por una orden de un juez?

Yo, siendo juez, no pude detener a ese fulano que se arrancó ...¿Por qué? Porque no tenía la orden. No lo pude detener y sabía que era ...

Indudablemente, es una medida de buen orden, pero no sé si pasará.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Mi Almirante, volviendo a la observación que hizo usted al acápite anterior. Para que no quedara tan excluyente, a lo mejor, conservar el criterio anterior en el sentido de que la autoridad administrativa podrá autorizar actividades, previo ...

El señor GENERAL STANGE.- No, no. Está hablando del otro.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- No, por eso, voy al anterior, al alcance que hizo mi Almirante. Previo informe de Carabineros. La autoridad administrativa puede autorizar las actividades deportivas, previo informe de Carabineros.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así está ahora.

El señor GENERAL STANGE.- No lo cumplen.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Bueno, de - ben responder.

El señor GENERAL STANGE.- No lo cumplen.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Encuentro que queda muy excluyente así.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Encuentro demasiado severa la detención.

¿Cómo estaba antes?

El señor RELATOR.- No estaba antes, porque la verdad es que Carabineros impone su presencia ...

El señor GENERAL STANGE.- Si no cumplen, entonces, se sigue con eso de desobedecer las órdenes y puede llegar hasta la justicia militar.

El señor RELATOR.- Correcto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Siempre está el procedimiento.

El señor GENERAL STANGE.- Claro, por eso, si acaso no cumple ...

El señor RELATOR.- Comete el delito ...

El señor GENERAL STANGE.- Para nosotros es más fácil en esta forma, pero no hay problema, borrémoslo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Mi Almirante, ¿Por que no vuelve a Comisión esta parte, para que le demos otra vuelta?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, porque esta ley en proyecto hace mucho tiempo que está aquí.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- ¿Me permite, señor Almirante?

No quiero interrumpir el relato, pero lo que plantea el General señor Sinclair era exactamente lo que iba a pedir, por cuanto tenemos tres observaciones, al menos, de fondo, que nos hace considerar esto

Desgraciadamente, no pudimos asistir a la Comisión Conjunta y pienso que eso ha provocado esta descoordinación, por decirlo de alguna forma.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuáles serían las observaciones?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Primero, respecto de las mercaderías peligrosas. Entenemos que la postura de la propia Dirección de Carabineros

M

era relacionada con que se hicieran exigencias específicas a determinados tipos de licencias y que no bastaba con enumerar los elementos peligrosos.

Vale decir, una persona que transporta un elemento peligroso debe saber cómo neutralizar un eventual peligro cuando, por ejemplo, se derrama un tambor. Eso era lo que se pretendía se exigiera con un requisito concreto.

En segundo lugar, en el N° 1 del artículo 1° se le da el carácter de vehículos de emergencia a las grúas y aquéllos tienen dos aspectos. Uno, el visual, la parte cosmética, en la que tienen focos, balizas, luces, en fin, pero los vehículos de emergencia tienen un rol de operación diferente, tal cual es un radiopatrulla, un carro de bomberos, una ambulancia, que, eventualmente, pueden ir contra el tránsito, pueden estacionarse en lugares no autorizados, en fin.

Entonces, el darle esa connotación a las grúas que retiran vehículos mal estacionados, nos parece desproporcionado, por un lado.

Además, habría a lo menos que agregar que cuando están en servicio ...porque bastaría tener una grúa para destinarla como vehículo usual, incluso, ni siquiera grúa, sino que un vehículo destinado a retirar de la circulación a otros y ése puede ser un auto con un fierro que retire vehículos estacionados en forma indebida y que eventualmente pudieran tener las prerrogativas de un vehículo de emergencia.

Finalmente, hoy día existe una disposición por la cual se sanciona, se le anota, por ejemplo, a dueños de una flota de camiones por las faltas de los vehículos, de los camiones, se les anota, reitero, en sus carnés, en sus licencias; y tiene una restricción alguien que tiene camiones.

Eso es bastante injusto respecto de otra persona que no maneja, por ejemplo. Vale decir, un conductor, dueño de veinte camiones, con veinte choferes que funcionan, faltas relativas a sus vehículos está siendo sancionado él, como persona, como conductor.

Ahora, si el mismo hombre se organiza en una sociedad

limitada, por ejemplo, no tiene esa penalidad. O si es una señora que no sabe manejar, tampoco la tiene. Entonces, obviamente, ahí hay una injusticia desde el punto de vista del tratamiento que tiene como persona el dueño de vehículos de transportes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Dónde está eso?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Esa petición concreta que hicimos, no fue acogida y eran las tres cosas de fondo. Enviamos uno de los oficios en relación con el tema y no fue acogido, lo cual nos parece mantiene una injusticia latente, que no es buena.

El señor RELATOR.- Podría darle las razones que tuvo la Comisión para no acogerlas.

En lo que se refiere a las condiciones especiales que debe cumplir el conductor de un vehículo que transporta sustancias peligrosas, revisamos nuestra legislación y descubrimos que existe un decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, vigente, que establece que no cualquiera puede transportar sustancias peligrosas y debe cumplir estrictamente las condiciones que ese decreto prescribe.

De manera que estimamos que era innecesario incorporar la norma en la Ley de Tránsito, porque esa disposición ya estaba en nuestro ordenamiento jurídico. Esa es la razón por la cual no incorporamos el precepto.

En lo pertinente a la segunda observación del señor Ministro, que corresponde a los de las grúas, ésta es una indicación que hizo Carabineros de Chile, toda vez que se encuentran dificultados para retirar los vehículos y consideraban que debían ser vehículos de emergencia. Por esa razón se aceptó.

Finalmente, en lo que dice relación con las anotaciones, la verdad es que en el registro se anotan aquellas correspondientes a los conductores y las sociedades no son conductores. Además, se anotan las infracciones que se refieren a la conducción en el tránsito; de manera que si el registro está anotando infracciones que se refieren a las condiciones técnicas de los vehículos y por el propietario, que



no es conductor, lo está haciendo mal, porque solamente se deja constancia de las infracciones que dicen relación con el conductor del vehículo y propias de la conducción.

O sea, nunca una sociedad podrá tener una anotación en el registro, porque aquella no tiene carné para conducir ni tiene licencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- No se está hablando de eso, sino que precisamente de aquella persona, que siendo particular, tiene un camión o esos camiones, con un chofer y efectivamente no están en una sociedad, siendo él su dueño personal, entonces, las deficiencias técnicas se le anotan a él.

El señor RELATOR.- El puede solicitar al juez de policía local que le elimine la anotación, de acuerdo con el artículo 217, según creo o 200 y tanto ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es un absurdo que se le anoten al dueño de los camiones.

El señor RELATOR.- Está mal anotado y si lo hacen, está mal. Ese no es el sentido de la Ley de Tránsito. Incluso, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo diría que eso es falta de educación ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Falta de criterio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...de los jueces de policía local.

El señor RELATOR.- ¡No, no! Los jueces de policía local, por el contrario, han eliminado las anotaciones. Cuando se lo solicitan, las eliminan. Lo tienen claro.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Quién las hace, entonces?

El señor RELATOR.- Con este sistema, se anotan automáticamente, en forma preventiva. Entonces, después, cuando el juez de policía local conoce del asunto, ordena la eliminación de la anotación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No entiendo.

My

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Hay algunos propietarios de camiones que no pueden manejar, porque tienen veinte vehículos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por supuesto.

¡No van a manejar los veinte camiones!

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Evidente. Su hoja de antecedentes casi merecería la pena de cárcel u otra cuestión peor.

El problema está en que obviamente aquí hay un procedimiento que no está claro, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Pero no es necesario ponerlo en la ley!

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Nosotros lo habíamos planteado, por cuanto es una derivación de la ley que hace que eso ocurra.

Ahora, las otras dos consideraciones y el hecho, Almirante, que siendo el Ministerio de Transportes el organismo rector en materia de tránsito, nos parecía del caso estar presentes en una reunión donde se modificara la Ley de Tránsito. Era razonable pretender haber sido escuchado quien tiene una relación tan directa con ese tema.

El señor GENERAL STANGE.- Como son cosas tan puntuales, podríamos ver eso de los vehículos destinados a retirar de la circulación a otros.

Un señor ASISTENTE.- Borremos esa frase.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En ese caso, no estoy tan de acuerdo, porque si uno viene dentro del Túnel Lo Prado y se encuentra con un vehículo que va en el mismo sentido, porque tiene que retirar a otro, si no lleva luces ni ninguna indicación, se producirá el choque, no más.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- El punto está en que no nos oponemos a que las grúas tengan todas las luces que quieran. Lo que sí, que no se les dé el carácter de vehículos de emergencia, porque éstos tienen otras facultades, que no las puede tener una grúa, tal cual las tienen los radiopatrullas o los carros de los

bomberos o las ambulancias..Entonces, ése es el punto.

Si en la parte visual es necesario que las grúas tengan estos elementos, de acuerdo, pero no en la parte de la operación misma.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-Por lo demás, habría que ponerles grúas, porque los vehículos destinados a retirar de la circulación a otros en mal estado, es una definición del dueño del vehículo. Puede ser un auto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Un tractor.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Mi Almirante, la verdad es que no veo la razón por la cual no se puede acoger lo que solicita el Ministro, de que vuelva a Comisión y en una semana más, se saca. ¿Cuál es la urgencia? Además, si lo pide el Ministro ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo inconveniente, pero no me comprometo a sacarlo en una semana. Puede que dure mucho más tiempo o no. No me comprometo a nada. Que vuelva a Comisión, es a lo único que me comprometo.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Perdón, Almirante.

Tengo la mejor disposición para venir las veces que sea necesario y hacerlo lo más ágil.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo que pasa es que para nosotros no es el único proyecto de ley que estamos estudiando.

El señor ALMIRANTE MERINO.-. Bien vuelve a Comisión.

--El proyecto vuelve a Comisión.

2. PROYECTO DE LEY SOBRE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES (BOLETIN N° 1121-06)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra don José María Saavedra.

El señor JOSE MARIA SAAVEDRA, RELATOR.- El proyecto tiene por finalidad fundamental reemplazar la ley vigente 16.880, sobre organizaciones comunitarias, con el fin de adecuar las normas anteriores a la Constitución Política y a la misma Ley Orgánica de Municipalidades.

En ese contexto, las principales modificaciones, antes de hacer una exposición de la ley misma, dicen relación con qué se entiende por territoriales. Se define y se aumenta el número, de acuerdo con lo mismo que decía la Ley de Municipalidades. Ya no son solo territoriales las juntas de vecinos, sino que también los centros de madres, las organizaciones de regantes y las asociaciones de propietarios.

También, con el fin de facilitar la constitución de estas organizaciones, la personalidad jurídica se obtiene en la misma forma que los sindicatos y las asociaciones gremiales, es decir, con el mero depósito de los estatutos y del acta de constitución.

La municipalidad solo tiene la posibilidad de observar si no se han cumplido los requisitos legales, pero si las cosas se han hecho conforme a derecho, la personalidad jurídica se obtiene con el mero registro, con lo cual se le facilita a estas organizaciones enormemente el obtener la personalidad jurídica, porque no requerirá ya de decreto, como es actualmente.

El registro nacional que existía y que además existía en las intendencias y en las municipalidades, se reduce solo a un registro en cada municipalidad. Ahí se inscriben y obtendrán la personalidad jurídica.

Se termina la fiscalización que tenía el Gobierno Interior sobre estos organismos, respetando la autonomía de los cuerpos intermedios y solo habrá supervigilancia sobre ellos y la posibilidad de caducar la personalidad jurídica en aquellos casos en que se violaren los estatutos o la legislación vigente, pero en esa circunstancia, incluso la ley da un recurso para los afectados ante los tribunales electorales regionales.

M

Se mantiene la unidad vecinal, modificando un poco lo que proponía el Ejecutivo en cuanto a que los territorios de las juntas de vecinos y de los centros de madres podían abarcar la comuna entera. La Comisión Conjunta estimó más conveniente mantener la posibilidad de que se crearan las unidades vecinales, como las hay actualmente, y la creación de ellas, a proposición del alcalde, la resolverá cada CODECO, teniendo presente la continuidad territorial y los problemas que afecten a esos pobladores que constituirán la unidad vecinal.

Se suprimen las federaciones y confederaciones, en el sentido de que se pretende con esto despolitizar estas organizaciones, porque, además, si la organización es de base, nada tiene que irse juntando en torno a la provincia o a la región y, por último, al nivel nacional. Se supone que los problemas para los cuales se crean estas organizaciones son de índole vecinal y, por lo tanto, no coinciden en gran parte con otros y otras regiones, sobre todo, Arica con Punta Arenas, pongamos por caso.

El proyecto consta de seis Títulos y 47 artículos. El Título I corresponde a normas generales y en éstas se definen las organizaciones, se establece que no pueden perseguir fines de lucro, se determina el registro público que llevará cada municipalidad y se especifica que el ingreso es voluntario, de acuerdo con lo que dice la Constitución y lo mismo, el retiro. No se puede impedir el ingreso de nadie a una de estas organizaciones, si cumple los requisitos estatutarios y tampoco se le puede impedir el retiro.

El Título II habla de cómo se constituyen y de su funcionamiento en general; hace alusión a los estatutos, a los derechos y obligaciones y a las directivas o los directores. Al momento de constituirse, se organiza el directorio provisorio. Este dura entre sesenta y noventa días, porque en ese plazo tiene que constituirse el directorio definitivo.

Después, el Título III define las territoriales, que son las que ya mencioné y las organizaciones funcionales, que a vía de ejemplo, cita una serie, como centros de

11

padres, institutos de educación, cuerpos de bomberos, organizaciones del voluntariado, pero no es una enumeración taxativa, como ocurre con las territoriales.

En este Título viene una alternativa, porque para las organizaciones territoriales, centros de madres y juntas de vecinos hay dos posiciones en cuanto al número de miembros que debieran tener.

Las Comisiones Segunda, Tercera y Cuarta proponen un sistema que parte de 15 para las municipalidades de hasta 5 mil habitantes y llega hasta sesenta, en las de más de 100 mil habitantes. Los fundamentos de esta alternativa están en que no se infringe la Ley de Municipalidades, porque ésta habla de a lo menos 15. Con esto se respeta la libertad de asociación y, por lo tanto, puede haber más de una junta de vecinos y más de un centro de madres en una unidad vecinal.

Por otro lado, se limita la posibilidad de que proliferen en exceso estas organizaciones.

La Primera Comisión es partidaria de que el número debe ser 15 para todas las comunas y fundamenta su posición en la Ley Orgánica de Municipalidades, que exige como requisito mínimo 15 y que, precisamente, al establecerse un número bajo, lo que se pretende es impedir que el día de mañana juntas de vecinos sean representativas de una minoría y que estas personas no puedan crear una junta de vecinos propia o un centro de madres propio para hacer representar sus posiciones.

Después, en el Título IV se habla de las uniones comunales, se mantiene el concepto de la ley vigente, pero puede haber, eso sí, uniones comunales de todo tipo, tanto territoriales como funcionales.

El Título V se refiere al patrimonio, se especifica bastante y se exime de impuestos a estas organizaciones, tal como lo dice la ley vigente, con una modificación. Cuando se dictó esta legislación, no existía el IVA. En consecuencia, en el proyecto las organizaciones comunitarias quedarían afectas al IVA, salvo una contraexcepción. Cuando los servicios que presten sean a los propios socios, en estos casos, estarían exentas de este impuesto al valor agregado.

M

El Título VI dice relación con la disolución y aquí es donde está el recurso en el caso que la disolución proceda por decisión del alcalde ante el tribunal electoral regional, sin perjuicio de que se pueda disolver también por voluntad de las partes de la mayoría absoluta de los miembros.

Los transitorios tienen por finalidad que las organizaciones hoy día existentes, más o menos, 20 mil, se inscriban en el registro nuevo que abrirá cada municipalidad, en un plazo de sesenta días, y adecuen sus estatutos en la primera reforma que tengan de ellos o en el plazo máximo de seis meses.

Y el último transitorio tiene por objeto que mientras el Consejo de Desarrollo Comunal no haga la nueva división de unidades vecinales, se mantengan las actuales, de manera de no presionar al Consejo a tomar decisiones sin estudios adecuados sobre esta nueva división de unidades vecinales.

Ese es a grandes rasgos el proyecto.

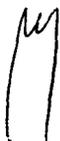
Esta iniciativa no tiene normas orgánicas constitucionales, porque se estima que las facultades que se les entregan al alcalde y al CODECO no son esenciales.

De acuerdo con el criterio del Tribunal Constitucional, esas disposiciones no son orgánicas constitucionales y el notario que asiste o el oficial del Registro Civil, no son parte de la estructura fundamental del Poder Judicial. Por lo tanto, tampoco serían normas orgánicas constitucionales.

Eso es, a grandes rasgos y habría que resolver sobre la alternativa antes mencionada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Retiro la observación. Que quede como está.

El señor RELATOR.- Habría algunas pequeñas proposiciones de modificaciones y se podría autorizar por la Excma. Junta a la Secretaría de Legislación, para evitar interpretaciones posteriores.



En el artículo 9° se propone agregar una frase en el sentido de que a los miembros que se eligen no les será aplicable la letra b) del artículo 21. Se podría interpretar que solo en el directorio provisorio se exime del requisito de la antigüedad de un año.

Resulta que si se interpretara que solo se le aplica la antigüedad de un año, no podrían constituirse los directores a los sesenta días.

La segunda norma es reemplazar, para también aclarar que las modificaciones del estatuto deben presentarse en el plazo de 30 días y que la municipalidad puede observar las modificaciones del estatuto igual como cuando se presenta el estatuto nuevo.

Y la tercera se refiere a que las unidades comunales también se registran y obtienen personalidad jurídica y se hace alusión al artículo 11, pero podría interpretarse que eso es en relación a la modificación del estatuto y no a los estatutos primitivos.

Entonces, se solicita que se diga 8° y 11 en el artículo 34.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay problema.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Secretario de Legislación quedaría autorizado para adecuar el proyecto.

¿Hay observaciones?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor GENERAL STANGE.- No tengo.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- No.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

3. PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMATIVA PARA EL SECTOR
PESQUERO (BOLETIN N° 1017-03)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sobre la materia, informa la señora Sessarego.

La señora MARIA ISABEL SESSAREGO, RELATORA.- El proyecto de ley general de pesca y acuicultura tuvo su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y fue conocido por la H. Junta de Gobierno en sesión legislativa celebrada el 25 de octubre de 1988, calificándose de ordinario para todos los efectos legales y reglamentarios correspondientes, ordenándose, además, su estudio por una Comisión Conjunta presidida por la Primera Comisión Legislativa.

El objetivo central del proyecto es someter a una regulación legislativa única las actividades pesqueras extractivas, de acuicultura, de investigación y deportivas.

La necesidad de establecer esta normativa general se desprende de diversos antecedentes, que pueden resumirse en los siguientes.

Primero, las actividades de pesca extractivas y de aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos han presentado en el país un crecimiento notable en los últimos años, que se ha visto reflejado, principalmente, tanto en el aumento de la participación de las exportaciones pesqueras sobre el total de exportaciones del país, como en la importante fuente de divisas que significan para toda la Nación.

Segundo, la legislación pesquera en Chile está regida por disposiciones que datan de 1931 y está contenida principalmente en la actualidad en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, que estableció el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N° 34, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; y por las normas del decreto supremo N° 175, de 1980, que reglamenta las actividades pesqueras.

Me referiré brevemente a las características de esta normativa, a fin de señalar los graves vacíos y deficiencias que de esas normas se desprenden y que hicieron indispensable la proposición de proyecto, como el que informo en esta oportunidad.

M
Los textos legales y reglamentarios en vigencia no tienen norma alguna que desarrolle en forma sistemática las diversas actividades extractivas que pueden llevarse a

cabo en los espacios marítimos, fluviales o lacustres, que permitan a los distintos agentes, sean éstos pescadores, armadores pesqueros, industriales, artesanales, investigadores, etcétera, conocer en forma clara los derechos y obligaciones que se señalan para el desarrollo de las respectivas actividades.

Segundo, de las mismas normas se desprende que el principio general que rige la actividad pesquera en Chile es el de libertad de pesca. No obstante el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 5 que cité anteriormente, otorga a la autoridad facultades para fijar vedas extraordinarias por plazos definidos que no se establecen en la ley, zonas o regiones, y artes o sistemas de pesca o extracciones.

Esta disposición es de tal amplitud y no está sujeta a límite ni requisito alguno en su ejercicio, que el principio de libertad de pesca es en la práctica meramente teórico. En efecto, daré un ejemplo que permite describir con bastante claridad la situación que se presenta con la legislación vigente.

El decreto supremo 436, de 1986, cuya vigencia se ha prorrogado en la actualidad, estableció una medida de regulación para las pesquerías pelágicas de las Regiones I, II y VIII del país, que consiste en el cierre de acceso de nuevas embarcaciones pesqueras en el área que en el mismo decreto se fija. Este decreto está conceptualizado entre sus fundamentos, como una veda de carácter extraordinario.

El ejemplo anterior permite concluir que al amparo de fijación de vedas u otras medidas para las cuales la autoridad tiene facultades, se ha llenado un vacío legal, regulándose de este modo el acceso a la actividad pesquera por la vía reglamentaria.

Tercero, asimismo, caracteriza a la legislación vigente la discrecionalidad de la autoridad para conceder o denegar autorizaciones pesqueras, lo que llevó a decir a un ex Subsecretario de Pesca, hoy directivo de la Sociedad Nacional de Pesca, que él resolvía sus problemas de acceso, archivando en su escritorio las solicitudes que se le presentaban.



Por último, la legislación vigente permite que puedan obtener autorización para realizar actividades pesqueras en nuestro país personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, sin que exista exigencia alguna respecto de estas últimas en cuanto a cumplir determinados requisitos para actuar en el territorio nacional.

El proyecto del Mensaje fue estudiado por la Comisión Conjunta a lo largo de cincuenta y ocho sesiones. Sus miembros aprobaron la idea de legislar, y en ella se acordó introducirle importantes modificaciones con el objeto de adecuar sus disposiciones a las normas constitucionales, según informaré más adelante.

Hago presente a la H. Junta que el texto que relataré y que se somete a vuestra consideración, es el aprobado por la Comisión Conjunta.

Esta iniciativa legal consta de ciento veintiséis artículos permanentes divididos en trece títulos, y de diez normas transitorias.

El Título I se denomina "Disposiciones Generales". En su artículo 1° se fija el ámbito de aplicación de la ley en proyecto y, con tal fin, somete a sus disposiciones la actividad pesquera extractiva, de acuicultura, de investigación y deportiva, que se realice en aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva de la República.

El Título II, en su Párrafo 1°, señala las atribuciones generales que tiene la autoridad para establecer las medidas de administración de los recursos hidrobiológicos, las cuales consisten, esencialmente, en vedas ordinarias con un plazo de duración no superior a 125 días en cada año calendario; fijación de tamaños mínimos de extracción por especie y área; prohibición de captura de especies protegidas, y fijación de medidas para regular artes y aparejos de pesca.

Asimismo, se contempla en este Título una norma no existente en la actual legislación, que prescribe una prohibición general de realizar actividades pesqueras ex -



tractivas con artes que puedan afectar el fondo marino en las aguas interiores y en la franja de una milla marina, medida desde las líneas de base, normales o rectas.

El Párrafo 2° del mismo Título regla la importación de especies hidrobiológicas.

La normativa que se propone exige acompañar certificados sanitarios del país de origen y los demás que la autoridad determine para efectuar tales importaciones.

Cuando se trate de una primera importación, la autoridad podrá exigir, además, los estudios complementarios a fin de lograr una efectiva protección de las especies nativas.

El Título III de la ley en proyecto, denominado "Del Acceso a la Actividad Pesquera Extractiva Industrial", consagra, en su Párrafo 1°, el principio general de libertad de pesca y, para el efecto, dispone los únicos requisitos que podrán exigirse para que una persona natural o jurídica pueda inscribirse en los registros para iniciar actividades pesqueras extractivas industriales.

Si se trata de personas naturales, podrán inscribirse en los citados registros los chilenos y extranjeros con permanencia definitiva en el país. En el caso de personas jurídicas, éstas deberán ser chilenas y estar constituidas conforme a las leyes patrias.

En el Párrafo 2° del mismo Título se consigna el procedimiento para la regulación del acceso a la actividad pesquera cuando determinados recursos hidrobiológicos en un área específica han alcanzado un estado de plena explotación.

En esta materia, la Comisión Conjunta estuvo plenamente de acuerdo con los fundamentos contenidos en el Mensaje del Ejecutivo en el sentido de que, alcanzado un estado de plena explotación de los recursos hidrobiológicos, no es posible continuar indefinidamente en el tiempo con un sistema de libre acceso regulado exclusivamente por vedas y cuotas globales de captura, porque la experiencia ha demostrado

M

que, en algunos casos, se ha llegado a la sobreexplotación de las especies.

En consecuencia, se hace indispensable en esta etapa instituir un sistema que reglamente el acceso, cuyos objetivos sean, esencialmente, proteger los recursos hidrobiológicos y obtener un rendimiento sostenido en el tiempo.

Sin embargo, la Comisión Conjunta, sobre la base de los principios contenidos en nuestra Constitución Política, rechazó el sistema de licencias pesqueras propuesto, que otorgaba derechos permanentes y exclusivos a determinados armadores pesqueros, y, en esta materia, acordó proponer un nuevo articulado.

Este, en síntesis, faculta a la autoridad para suspender el libre acceso como una medida para proteger la conservación de las especies y la utilización racional de los recursos empleados para explotarlos, cuando una unidad de pesquería ha alcanzado un estado de plena explotación.

En estas circunstancias, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con informe previo del Consejo Nacional de Pesca, organismo que también se propone crear en el proyecto, puede declarar lo que se sugiere denominar un "régimen de administración de pesquerías en plena explotación".

Durante este período de restricción del acceso a la actividad pesquera, se otorgan permisos de pesca a quienes han estado ejerciendo tales actividades en los últimos tres años anteriores al cierre de la pesquería.

La asignación de los permisos se efectúa teniendo en consideración la participación relativa que a cada uno de los armadores le corresponde en la unidad de pesquería, de modo de asegurar un porcentaje a los pequeños y medianos armadores.

Asimismo, una parte de estos derechos se subasta a fin de permitir el ingreso de nuevos interesados o, también, de los mismos armadores, previo pago del valor de los mismos.

Tales permisos de pesca constituyen concesiones administrativas sobre las cuales sus titulares tienen un dominio limitado durante la vigencia del régimen de excepción y, también, están obligados al pago de una patente pesquera por el derecho que ellos otorgan.

Durante la vigencia del régimen de pesquería en plena explotación, la Subsecretaría administrará la unidad pertinente y, anualmente, fijará una cuota de captura que se determinará según el estado de explotación del recurso objeto de la unidad determinada.

El resultado esperado de esta administración es obtener un aumento en el tiempo de la biomasa.

Ocurrido dicho aumento por un período determinado, la Subsecretaría debe proceder a subastar anualmente los excesos que se producen por sobre la cuota base de referencia, que es la que determinó el cierre de la pesquería.

Si el aumento es de tal magnitud que permite establecer que existe una clara recuperación de la biomasa de una especie hidrobiológica, el Ministerio, con informe de los mismos organismos que intervinieron en el cierre temporal de la pesquería, debe poner término al régimen de excepción, y se vuelve a un sistema de libre acceso, caducando, por el solo ministerio de la ley, los permisos excluyentes que de él derivaron.

El Título IV regula la actividad pesquera artesanal.

Este Título no estaba incorporado en el proyecto enviado con el Mensaje. Sin embargo, acogiendo una observación efectuada por la Comisión Conjunta, en el sentido de que las normas relativas a la pesca artesanal debían incorporarse en esta ley en proyecto, el Ejecutivo remitió la indicación correspondiente, cuyo texto fue aprobado con algunas observaciones, y en su articulado se señala, en particular, lo siguiente.

Se establece, como principio general, un área de reserva a la pesca artesanal de una franja de cinco millas marinas, medida desde las líneas de base, normales o rectas, a partir del límite norte de la República y hasta el

M

paralelo 43 de latitud sur, como, asimismo, las aguas interiores y alrededor del territorio insular.

Excepcionalmente, cuando no exista actividad pesquera artesanal en estas áreas, podrá autorizarse actividad pesquera industrial, lo cual no obsta en caso alguno al ejercicio de la primera.

La forma de acceder a la actividad pesquera artesanal es por la vía de un registro simple que tiene como objetivo el asentamiento de las comunidades pesqueras y su protección.

Pueden inscribirse en dichos registros solo las personas naturales dueñas o poseedoras de una embarcación artesanal de un máximo de dieciocho metros de eslora.

Sin embargo, como también puede darse en la actividad artesanal la situación de plena explotación de un recurso hidrobiológico, se contemplan mayores facultades para la Subsecretaría en materias de administración, en lo referente a protección de bancos de semillas naturales, áreas de reserva productiva y, en especial, la posibilidad de cierre de registros por tres años.

Para la adopción de esta última medida también debe consultarse al Consejo Nacional de Pesca.

El Título V contiene normas comunes aplicables a armadores pesqueros industriales y artesanales, entre las cuales adquiere importancia la exigencia que tienen los particulares de informar, al momento del desembarque, las capturas por especie y áreas de extracción.

Tal antecedente es indispensable para que la autoridad pueda adoptar, con posterioridad, las medidas de administración pertinentes.

El Título VI legisla sobre la acuicultura.

En esta materia, la Comisión Conjunta también se aparta substancialmente del proyecto del Ejecutivo por estimar que deben mantenerse las facultades privativas y discrecionales que posee la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa respecto del otorgamiento de las concesio

14

nes marítimas, una de cuyas clases es la concesión de acuicultura.

En estas circunstancias y con el objeto de agilizar el procedimiento en la obtención de las concesiones de acuicultura, se estatuye la existencia de un plano regulador que será aprobado por el Ministerio de Defensa Nacional y para cuya elaboración se tomará en cuenta la opinión de todos los sectores interesados, en el cual se podrán otorgar estas concesiones de acuicultura.

Esas concesiones son permanentes y sus titulares están obligados al pago de una patente por las mismas, en relación a la extensión del área que ellas abarcan.

Se incorporan, además, mayores atribuciones a la autoridad para la mejor administración de dichas concesiones, así como para evitar la contaminación de las áreas, especialmente en las concesiones ubicadas en espacios lacustres.

El Título VII se refiere a la pesca de investigación.

Sus normas tienen por objeto, junto con garantizar una adecuada labor en este sentido, tanto para el sector privado como para que la autoridad adopte medidas en el manejo de los recursos hidrobiológicos, evitar que, a través de una pesca de investigación, se encubran actividades comerciales, como se ha detectado en innumerables oportunidades.

Por su parte, el Título VIII, relativo a la pesca deportiva, entrega a la autoridad facultades para regular los aparejos calificados como propios de esa práctica, como, asimismo, estipular la exigencia de obtener carné para realizar pesca deportiva en determinadas áreas o respecto de algunas especies hidrobiológicas.

El Título IX, sobre infracciones, sanciones y procedimientos, señala las penas que deberán aplicarse a los armadores pesqueros industriales o artesanales que transporten, elaboren o comercialicen recursos hidrobiológicos



con infracción de las disposiciones de la ley.

En cuanto al sistema para aplicar las multas, se ha incorporado el concepto de valor de sanción, que consiste en una medida de valor real de las especies hidrobiológicas capturadas o elaboradas, a fin de que las sanciones guarden la debida proporción con el daño causado en cada una de tales infracciones.

Asimismo, se incorporan nuevas figuras infraccionales no contempladas en la legislación vigente, y se adecua el procedimiento con el objeto de evitar la destrucción de especies hidrobiológicas incautadas o que hayan de caer en comiso, sobre todo al tratarse de grandes cantidades que, por su naturaleza, son fácilmente perecibles.

Se mantiene, además, la competencia de los juzgados de policía local para conocer y fallar estas materias.

Atendida la gravedad de algunas infracciones, se acordó proponer un Título X, "Delitos Especiales y Penalties", que contiene la tipificación de conductas que atentan contra la existencia de las especies, como, por ejemplo, capturar con elementos explosivos o tóxicos, introducir agentes contaminantes en ríos y lagos y la internación de especies hidrobiológicas al país sin obtener las autorizaciones previas ordenadas por la ley.

En el Título XI se contemplan las causales de caducidad de los permisos pesqueros y de las concesiones de acuicultura.

En este aspecto, también la Comisión Conjunta incorporó algunas causales no consideradas en el proyecto objeto del Mensaje, por estimar que, atendida la gravedad de algunas conductas, deben ser sancionadas con la caducidad de los derechos excepcionales otorgados.

En el Título XII se propone la creación del Consejo Nacional de Pesca, en cuya integración se pretende obtener la participación activa de todos los sectores vinculados a la actividad pesquera: Armada Nacional, universidades y sector privado, incluyendo a las organizaciones de

M

armadores pesqueros industriales y artesanales y a aquéllas de concesionarios de acuicultura.

La finalidad de este Consejo es constituir una instancia de consulta del Ejecutivo para la adopción de medidas de trascendencia en la actividad.

En el Título XIII, sobre "Disposiciones Varias", se proponen diversas normas destinadas a adecuar otros textos legales a la iniciativa en comento. Contiene, también, las derogaciones y la fecha de entrada en vigencia de la ley, que se fija el 1° de abril de 1990.

En este Título, merecen especial mención dos de sus disposiciones.

La primera se refiere a la limitación de las áreas en que pueden ingresar a realizar actividades extractivas naves que estén calificadas como fábricas o congeladores.

Al respecto, se fija una prohibición para el ingreso a realizar tales actividades en las áreas ubicadas al este de las 150 millas, medidas desde las líneas de base o rectas, entre el límite norte de la República y el paralelo 47 de latitud sur y en las aguas interiores.

La segunda propone una modificación al artículo 11 del decreto ley 2.222, Ley de Navegación, a fin de hacer exigibles a las naves pesqueras, que en ese cuerpo legal se denominan "naves especiales", los mismos requisitos establecidos para las naves mercantes para matricularse en Chile.

En efecto, cuando los dueños de una nave mercante son personas jurídicas, para matricularse en Chile se exige que el capital sea, a lo menos, el 50% chileno y que su presidente, gerente y administradores también tengan esa nacionalidad. Esto también se impone en el proyecto a las naves pesqueras.

No obstante, teniendo en consideración que existen en el país embarcaciones matriculadas que no cumplen este requisito y cuyos capitales han ingresado al amparo del decreto ley 600, se propone un precepto transitorio para re -
solver esta situación.

11

La iniciativa legal en informe contempla diez disposiciones transitorias.

El artículo 1° declara en régimen de administración de pesquerías en plena explotación a siete unidades de pesquería.

El Ejecutivo, al proponer la indicación que contempla este articulado transitorio, manifestó la necesidad de proceder a tal declaración por cuanto se acreditó consuficientes argumentos que, en algunos casos, se había sobrepasado con largueza el estado de plena explotación y que, en la actualidad, nos encontrábamos en un estado de sobreexplotación de algunos recursos, como ocurre, por ejemplo, en algunas pesquerías pelágicas y en el caso del langostino colorado.

En el artículo 6° transitorio se reconocen los de rechos de todos quienes tienen actualmente autorizaciones pesqueras para continuar desarrollando esa actividad, sin afectarlos en sus actuales derechos.

En el artículo 8° transitorio, en armonía con la norma relativa a la modificación de la Ley de Navegación, citada precedentemente, se otorgaba un plazo de tres años para que esas naves se adecuaran a la nueva legislación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A las que realmente estaban pescando, pero las que vengan de ahora en adelante tendrán que empezar de acuerdo ...

La señora RELATORA.- No obstante, se ha hecho presente a la Comisión Conjunta la especial situación en que se encuentran quienes han celebrado contratos de inversión extranjera amparados por el decreto ley 600, a los que el contrato les garantiza la mantención del estatuto jurídico bajo el cual aportaron las naves.

En tales circunstancias, se sugiere aprobar un nuevo texto del artículo 8° transitorio para hacer inaplicable esta norma a los buques ingresados bajo el régimen del decreto ley 600, por contratos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la ley.



Por último, debo informar a la H. Junta que la Comisión Conjunta hace presente que los artículos 15 y 31 permanentes y 1° y 6° transitorios deben aprobarse con carácter de quórum calificado, de acuerdo con las disposiciones constitucionales vigentes.

Asimismo, me permito solicitar a la Excma. Junta autorización para que el señor Secretario de Legislación efectúe algunas correcciones consistentes en reparar errores gramaticales formales y de referencias, como, también, para suprimir el inciso segundo del artículo 102, por ser innecesario, de acuerdo a las facultades que sobre la misma materia tiene en la actualidad la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo observaciones y estoy de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Ministro de Economía.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- Mi Almirante, recibí una comunicación de tres presidentes de compañías japonesas relativa a tres puntos.

Uno aparece resuelto en la modificación del artículo 8°, mediante la cual no se hace aplicable el 50% a las naves que ya ingresaron, a la vigencia de esta ley en proyecto.

Pero, además, en el artículo 121 también se cambian las reglas del juego actuales a los buques fábricas o congeladores.

Cuando ellos llegaron al país, en 1974, podían pescar hasta la latitud 37 —dicen que ellos iniciaron la pesquería en esa zona sur del país—; en 1977, esto se modificó hasta el paralelo 40; en 1978, se prolongó hasta el 43, y en 1985 se les fijó en el 44.30.

Manifiestan que, en este momento, ellos hacen el 44% de su pesca entre los grados 47 y 43.

Mij

Independientemente de eso, se está restringiendo esta área solo a los buques fábricas o congeladores. No así a los hieleros, que tienen un procedimiento de pesca igual que el de los primeros que, por supuesto, tienen mayor capacidad de pesca, porque están trabajando permanentemente, en tanto que los otros lo hacen únicamente por algunas horas y vuelven a tierra a descargar.

Solicitan mantenerles el grado 44.30 de latitud sur que tienen hasta ahora, pues si no se les volverían a cambiar las reglas del juego, y ahora ya en forma permanente por estar establecido en la ley. Anteriormente, esto se realizaba mediante un decreto supremo de Economía, que se podía modificar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo también recibí la carta de ellos, pero no dicen hasta qué longitud pueden operar.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- Actualmente, hasta 120, y se les está prolongando hasta 150.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Prácticamente, no tienen limitación alguna. Pueden pescar todo lo que deseen para afuera.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- No, por supuesto, pero se trata de que hicieron la inversión para pescar aquí, en nuestro mar territorial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, pero están dentro de la zona de sobreexplotación o de límite de explotación, así que no podemos autorizar más.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tal como ellos mismos arguyen, el problema es que no se está haciendo esto para limitar la pesca, por cuotas, sino que estrictamente por el vehículo utilizado; de manera que, si se usan barcos hieleros, no hay problemas, pero si se trata de fábricas, sí los hay.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA. En realidad, desde el punto de vista económico, se produce una discrimina -

M

ción. Parodiando lo que decía un señor, es como si les dijéramos que deben arar con bueyes, en lugar de hacerlo con un tractor.

El señor GENERAL MATTHEI.- Más o menos.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Por cuanto el buque fábrica es mucho más eficiente que el hielero.

El señor GENERAL MATTHEI.- En lo referente a las cantidades que se van a pescar, ésa es directamente una decisión ...

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Estarán determinadas por la cuota que les va a fijar ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Que se les pongan acá; de manera que, estrictamente, aquí estamos hablando de que no importa qué cuota se fije, siempre que sea para los barcos hieleros.

Más o menos, ése es el criterio que se está aplicando con este proyecto.

Me parece extraña esa explicación, pues aquí no estamos estableciendo cuotas. Estas las determinará el Subsecretario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Consejo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Escucha al Consejo, pero quien decide es el Subsecretario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, indudablemente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, parece extraño decir: "Sí, pero usted debe andar en camión a pedal, y si lo hace con uno a motor, no puede".

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Esa es la discriminación económica que se produce con el proyecto. O sea, no se está defendiendo el recurso en sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Justamente.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Se está exigiendo un determinado método de uso de naves para pescar en la zona.

M

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo me imagino lo siguiente: los únicos que tienen estas factorías son, realmente, los japoneses y, entonces, se quiere dejar entrar a los chilenos, que no las poseen.

No sé, supongo que ésa es la verdadera razón.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Además, los japoneses tienen una tecnología más avanzada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En este momento, se está tratando en las Naciones Unidas, y será motivo de un convenio, el limitar la explotación de las especies del Pacífico Sur, o sea, también del sureste, por el agotamiento que están experimentando debido al exceso de pesca a que las tienen sometidas por este tipo de ...

Lógicamente, son los buques factorías los capaces de eliminarlas, pues, por ejemplo, hoy día, en Chile, ya no existe una sierra. Se acabó, la eliminaron. ¿Cómo? Pescándola en exceso con buques fábricas, los que operan y procesan el día entero.

Así que nosotros estamos protegiendo eso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero nos acarrearé un problema internacional con Japón.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Almirante, en mi opinión, se protege con la cuota que se fija a cada uno. Como ésta se va a establecer y a licitar, nunca se podrá sobrepasarla.

A lo mejor, un buque fábrica deberá operar a la mitad de su capacidad por ser muy grande para la cuota que le fijaron. Pero, reitero, nosotros estamos discriminando en el tipo de nave.

Estimo que, además, se está limitando el uso de todo buque fábrica o congelador en las 150 millas de costa de todo el país; así que si un chileno, un señor cualquiera desea tener un buque fábrica, tendrá que operarlo en la milla 151.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ojalá, porque ninguno está trabajando en la costa y, sobre todo si es extran-

M

jero, transborda afuera sobre los buques de transporte, los que se llevan el producto congelado o envasado, sin que nosotros siquiera lo sepamos.

¡Ojalá, no hubiera ningún buque fábrica! Ese sería el ideal, porque, además, el producto tendrían que traerlo a tierra, en ella están las fábricas y habría más trabajo para la gente.

Esa fue la primera disposición que se les dictó a los japoneses cuando empezaron a pescar, y prueba de ello es que comenzaron a instalar una fábrica envasadora de pescado en Puerto Montt y, si no hubiera sido por el antiguo Subsecretario, que les dio chipe libre — lo daba a cualquier costo—, todavía estaría funcionando. Y, precisamente, eso fue lo que agotó la sierra.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Mi Almirante, yo no pido cambiar el artículo completo, sino que modificar lo relativo al paralelo 47, por 44.30, situación que tiene en este momento la pesquería, pues no existe ninguna razón técnica válida para dejarlo en el 47.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué puede decir el Subsecretario?

El señor SUBSECRETARIO DE PESCA.- En el sur austral existen, realmente, dos flotas. Una flota pesquera hielera de tipo convencional que abastece plantas en tierra localizadas, en lo fundamental, en las Regiones X y XI.

Y, por otra parte, hay una flota de buques factorías arrastreros que, lógicamente, debe reconocerse, fueron los armadores que desarrollaron esa pesquería, con los desplazamientos señalados del 37 al 40; en seguida, al 43, y, después, al 44.30.

Al desarrollarse esta pesquería, los buenos resultados y rendimientos de pesca obtenidos motivaron a empesarios pesqueros chilenos a establecer plantas en tierra y a operar buques hieleros.

Y en este sentido hay una realidad que, tal vez, no está muy directamente relacionada con un aspecto biológi

M

co o con un problema técnico pesquero, sino que se trata de una realidad de desarrollo regional: desde 1986 hasta la fecha, los industriales de las Regiones X y XI han ejercido una fuerte presión ante la autoridad para desplazar nuevamente los buques factorías arrastreros al sur del paralelo 47.

A mi juicio, ésa es la verdadera razón que existe en esta pesquería.

Por otra parte, como es lógico, también hay algunos antecedentes, pero son hipótesis, en el sentido de que la latitud 47 constituye un límite natural, por la Península de Taitao, porque prácticamente no existe plataforma continental. Además, hacia el norte se produce la corriente de Humboldt y, hacia el sur, la del Cabo, donde, en alguna medida, una misma especie, por ejemplo, la merluza del sur, podría constituirse en dos unidades poblacionales diferentes, administradas también en forma distinta.

Pero, en la actualidad, ésa es una hipótesis que tiene un fundamento biológico. Sin embargo, en mi opinión, la verdadera razón es esa realidad de dos flotas diferentes que pertenecen también a empresarios de distinto origen: unos son nacionales de nacimiento, con plantas en tierra y buques hieleros, y otros que son nacionales por haber ingresado capital extranjero y que operan como chilenos para todos los efectos.

Esa es la realidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué dirá el Gobierno de Japón?

El anterior embajador vino a plantear el tema en forma muy seria, y temo que no vean esto con buenos ojos y traiga represalias graves sobre el país.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Por eso, Almirante, a mi modo de ver, si no existe razón técnica alguna para cambiar el límite del 44.30, que es el actual y que los japoneses lo tienen en este momento, no alteraríamos las reglas del juego.

Reemplazar 47 por 44.30 no tiene significado al-

M

guno desde el punto de vista de la ley, pero sí en cuanto a las relaciones con un inversionista extranjero.

Al final de su nota, ellos dicen que sus compañías se ven en la necesidad de representar al Supremo Gobierno que, al establecerse en Chile, se les dio explícitamente la indicación en el sentido de que iban a operar ... Y ahora se lo estamos cambiando.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se ha modificado varias veces.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Sí, pero ahora lo volvemos a hacer y en forma definitiva, digamos, por ser una ley. Anteriormente, era por decreto supremo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por lo demás, ése es un sector donde, hoy, básicamente operan y donde capturan la mayor parte.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Obtienen el 43 por ciento. Irse a pescar más al sur será menos económico para ellos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este año, cuando se produjo el problema de la uva, los primeros en cerrar el mercado fueron los japoneses. Llamé al embajador y le dije que le traería todos los buques a puerto e, inmediatamente, lo abrieron para nuestra fruta.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Pero lo abrieron y, ahora, puede producirse otra cosa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dejémoslo donde estaba.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Cuarenta y cuatro treinta, como es en la actualidad.

El señor GENERAL STANGE.- ¿Esto afecta a los artesanales?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- No, en absoluto. No hay artesanales.

El señor SUBSECRETARIO DE PESCA.- Están en el Golfo Corcovado, hacia el sur.

M

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Tengo otra indicación, Almirante, concerniente al inciso final del artículo 12, página 17. Creo que todos entendemos de qué se trata, pero el texto no quedó muy explícito en este aspecto.

Hay dos instancias: una, la inscripción en el registro industrial, y ya se dijo que se podían inscribir las personas naturales y jurídicas.

En seguida, para el inicio de actividades pesqueras, las naves deben identificarse mediante copia del certificado de matrícula vigente otorgado por la autoridad marítima chilena.

En la página 17, después de la letra b), se estatuye que "las naves deberán identificarse", pero falta la frase "Para iniciar actividades pesqueras," —y, a continuación— "las naves deberán identificarse".

Mi sugerencia consiste en que el inciso llegue solamente hasta donde dice "otorgada por la autoridad marítima chilena". El resto atrae solo burocracia, porque todos esos documentos ya los pidió la Dirección del Litoral al realizar la inscripción.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene razón.

Eso lo puede corregir el Secretario.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Y también respecto del inciso siguiente, que comienza en la siguiente forma: "La inscripción de nuevas naves".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sería igual: "Para los fines" ...

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Almirante, deseo hacer una aclaración fuera de Tabla.

Hace un momento se refirieron a un Subsecretario de Pesca que archivaba las cosas. Deseo especificar que eso

M

sucedió durante el Gobierno de don Jorge Alessandri, y se trató del señor Silvio Iturriaga. No fue en esta Administración.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

4. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY Nº 18.460, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES (BOLETIN 1209-06)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El cuarto punto de la Tabla es el proyecto de ley que modifica la ley 18.460, orgánica constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones.

Tiene la palabra la señora Hozven.

La señora MARCELA HOZVEN, RELATORA.- El proyecto de ley tuvo origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y fue calificado de "Ordinario" para todos los efectos legales y reglamentarios.

Esta iniciativa legal tiene por finalidad modificar la ley 18.460, orgánica constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones, y persigue tres propósitos fundamentales, que son los siguientes.

En primer lugar, aumentar la remuneración de los miembros de dicho Tribunal y del Oficial de Sala.

En segundo término, ampliar la posibilidad de nombrar personal a contrata o a honorarios, a los funcionarios del Escalafón Primario del Poder Judicial.

Y, por último, prohibir al personal del Tribunal Calificador de Elecciones intervenir en actividades o reuniones de índole política, con la sola excepción de ejercitar el derecho a sufragio.

Con respecto al primer punto, es decir, al aumento de las remuneraciones de los miembros del Tribunal y del Oficial de Sala, a los primeros les sube, de 25 a 30 unidades tributarias mensuales, el tope máximo que eventualmen-



te pueden percibir en cada mes calendario, y les mantiene el pago de una unidad tributaria mensual por cada reunión a la que asistan.

Y, en lo tocante al Oficial de Sala, también le mejora la remuneración, desde el grado 21 al 19, de la Escala Unica de Sueldos de la Administración Pública.

En cuanto al punto segundo, se amplía la posibilidad de nombrar personal a contrata o a honorarios, para los funcionarios del Escalafón Primario del Poder Judicial.

Con esta enmienda, se permite contratar a los Relatores de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, y se incluye al Escalafón Primario de dicho Poder en un beneficio que actualmente tiene el Escalafón de Personal Subalterno, en materia de incompatibilidad de remuneraciones y de prohibiciones.

El proyecto también sustituye la referencia que hace la ley actual a este último escalafón, por Escalafón de Empleados, a fin de adecuarla a la nomenclatura utilizada en este momento por el Código Orgánico de Tribunales.

El texto propuesto por la Comisión Conjunta es esencialmente similar al enviado por el Ejecutivo. Solo se agrega un artículo 2° para acoger una observación planteada por la Secretaría de Legislación, en el sentido de que, de acuerdo con la letra b) del artículo 21 de la ley 17.983, Reglamento de Tramitación de las Leyes, deben señalarse las fuentes de financiamiento del mayor gasto que significa la iniciativa y, como en este caso se aumentan las remuneraciones de los miembros del Tribunal y de los funcionarios, es necesario incorporar una norma de esta naturaleza.

Es todo cuanto puedo informar a la Excma. Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- No hay observaciones.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

--Se aprueba el proyecto.

5. IDEA DE LEGISLAR: PROYECTO DE LEY QUE REGULA ACTIVIDAD Y PARTICIPACION PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS (BOLETIN 1141-03)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El quinto punto de la Tabla es la idea de legislar sobre el proyecto que regula la actividad y participación productivas del Estado y de sus organismos, o sea, se refiere al Estado empresario.

Tiene la palabra el señor Lueje.

El señor GASPAR LUEJE, RELATOR.- Señor Almirante, esta iniciativa legal ingresó a trámite legislativo el pasado 12 de septiembre, fue calificada en su oportunidad de "Simple Urgencia" y se dispuso su estudio por una Comisión Conjunta.

Como se señaló, el proyecto en estudio tiene por objeto establecer normas legales de carácter general aplicables a la actividad empresarial desarrollada por el Estado o en que éste participe, para precisar el ámbito empresarial que aquél conservará u otra índole de actividad con repercusiones económicas o que tendrá una transformación mientras permanezca en poder del Estado.

A la Comisión Conjunta asistieron especialmente invitados los representantes del Ejecutivo de los Ministerios del Interior, de Hacienda, del Trabajo, etcétera.

La Primera Comisión Legislativa viene rechazando la idea de legislar por considerar que deben estudiarse caso a caso las empresas en que se propone la transformación en sociedades anónimas, por ser ésta la forma de efectuarla en concordancia con las normas constitucionales vigentes, pues ellas exigen quórum calificado y la autorización legal caso por caso.

No sucede así con el proyecto original del Ejecutivo y sus adecuaciones, ya que éstas se refieren a un universo de empresas estatales y se legisla mediante ley ordinaria y para el futuro, lo cual, en opinión del señor Presidente de dicha Comisión, contraviene nuestra Carta Fundamental.

M

A su vez, por oficio, el señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa dio prácticamente las mismas razones, sin indicar expresamente su rechazo a la idea de legislar, pero sí discrepando de la idea planteada de legislar para el futuro, por una ley ordinaria.

Además, es partidario de transformar las empresas estatales en privadas en la modalidad, como se ha hecho, de sociedades anónimas, siempre que sus acciones puedan enajenarse a particulares en alguna proporción con el objeto de configurar así una real privatización.

Por su parte, la Tercera Comisión Legislativa puntualizó su rechazo al texto propuesto por el Ejecutivo por estimar también que legisla para el futuro, situación planteada y compartida por las restantes Comisiones, pero se manifestó de acuerdo con legislar sobre la base del proyecto sustitutivo generado durante el debate, criterio que también tuvo la Cuarta Comisión Legislativa, la que concuerda con el proyecto alternativo sugerido.

Esos son los temas que se someten a consideración de la Excma. Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hoy recibí una idea alternativa de la Sociedad de Fomento Fabril que no alcancé a estudiar. No sé si podría ser una opción.

Por eso, a lo mejor, esto podría quedar abierto a nueva discusión. No me cierro totalmente a ello.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No soy de opinión de legislar para el futuro, con una ley simple, sobre el Estado empresario. Lo considero sumamente peligroso.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- Mi Almirante, efectivamente, el proyecto remitido inicialmente por el Ejecutivo está en las condiciones indicadas por usted, de legislar hacia el futuro. Pero el texto elaborado internamente en las Comisiones no hace eso, sino que se refiere a los casos en que actualmente el Estado está desarrollando actividades empresariales y que, de

acuerdo con la Constitución, deberían normarse, a pesar de haber un artículo 5° transitorio que prescribe que todas aquellas situaciones existentes al momento no se cambiarán mientras no se dicten las leyes respectivas.

Sin embargo, han transcurrido nueve años y no hemos dictado los cuerpos legales para transformar en empresas todos aquellos organismos del Estado que desarrollan tales actividades, y, por lo tanto, en mi opinión, es un trabajo que tenemos pendiente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero ésa es otra materia.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Y eso es lo que estamos tratando de hacer ahora.

El señor GENERAL MATTHEI.- Personalmente, no me opongo a la idea de legislar sobre lo que estamos viendo, para las empresas que, en la actualidad, ...

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Eso es lo que deseamos en este momento: que se legisle.

El señor GENERAL MATTHEI.- Reitero: no me opongo a eso.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Y es el proyecto que prácticamente está elaborado y donde figura la relación de las empresas, que son quince, con sus activos y pasivos, su patrimonio y las actividades que consideramos de carácter empresarial, y que no las hemos transformado en sociedades anónimas, independientemente de que se privaticen o no se privaticen. Queda abierto a lo que desee hacer el próximo Gobierno: si quiere, las deja todas en su poder, o pasan a otras manos.

A mi modo de ver, es un ordenamiento del sistema de las actividades empresariales que está desarrollando el Estado, para cumplir en este momento con la Constitución, de aquí para atrás, y no hacia el futuro.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Permiso, mi Almirante.

Durante el debate de la iniciativa, en el que hu

M

bo muchas observaciones sobre el texto del Ejecutivo, efectivamente se empezó a discutir la idea de legislar respecto de la actividad empresarial ejercida actualmente por el Estado, o sea, en lo tocante a las empresas en que hoy ejerce tal actividad, para aplicarles esta ley común.

Y también se dejó como una indicación que las empresas que se crearan pudieran también cumplir con tales limitaciones, aspecto que la Comisión estimó dudoso que pudiera ser acogido en el futuro por el Gobierno, pues ellas deben ser creadas por una ley de quórum calificado.

No obstante, señor Almirante, se discutió y no se alcanzó a llegar a acuerdo en la Comisión sobre el hecho de que hay un sinnúmero de empresas, que se detallan en el texto, que por mandato de esta ley en proyecto deben transformarse en sociedades anónimas y cumplir con la legislación que se está dictando para el Estado empresario.

Reitero: la Comisión no llegó a acuerdo por estimar que el mandato constitucional es legislar en forma separada cada vez que el Estado ejerza una actividad empresarial en algún rubro determinado.

En consecuencia, ésas fueron las razones tenidas por la Comisión Conjunta, sobre todo por la Primera, para, finalmente, determinar que no concordaba con la idea de legislar en esta forma.

El señor GENERAL MATTHEI.- Verdaderamente, comparto en su plenitud ese último criterio, y lo hice presente por oficio.

Por lo tanto, y por último, opino que esto debió haberse hecho mucho antes. Proceder en esta forma ahora es muy poco elegante y, en realidad, es solamente provocar la derogación de la ley.

Sin embargo, si se vé una legislación en general para todas esas empresas, no estoy en desacuerdo, siempre que no signifique convertirlas en forma global en sociedades anónimas, cosa que debió haberse realizado con mucha anterioridad.

Legislar para el futuro con una ley común no tie

M

ne sentido alguno. Cada vez que el Estado desee transformar una empresa debe hacerlo con una ley de quórum calificado, y ahí se verá en que condiciones se va a efectuar, pero una ley simple no puede decir cómo va a ser esa de quórum calificado futura.

Discrepo de ese punto de vista. Puedo estar equivocado, pero, repito, no estoy de acuerdo.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Concuerdo totalmente con lo expresado por el señor General Matthei.

No se trata de legislar para el futuro. El 22 de noviembre, los Ministros del Interior, de Economía y de Hacienda enviaron una nota sobre el tema que no fue incorporada al informe de la Secretaría de Legislación. No sé si no llegó oportunamente a sus manos, pero ahí se establece muy claramente que la intención es transformar actividades empresariales que hoy tiene el Estado, en sociedades anónimas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, ésa es otra materia.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Claro, pero como en la discusión del proyecto se llegó a un texto sustitutivo, ahora debería aprobarse la idea de legislar sobre éste, ya que durante el debate se fueron rectificando las cosas que no eran convenientes y se llegó a un texto bastante bueno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Lo devolvemos a Comisión?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Excma. Junta, igual como sucedió con el proyecto relativo a la pesca, discutimos la materia durante meses.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero éste se refiere al Estado empresario.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Bueno, no aquí



en la Junta, pero en otras instancias del Gobierno.

Además, el texto es muy sencillo y creo que a na die le hará daño, ni al futuro Gobierno. Solo estamos pro duciendo un ordenamiento que va a permitir mayor eficien -
cia, mejor control, más responsabilidad y mejor transfere n-
cia en la gestión de todas las empresas existentes en la actualidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto vuelve a Comisión con la idea de legislar no en los términos del Mensaje, sino en aquellos propuestos por la Comisión.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Mi Almirante, una pregunta al respecto.

La Comisión había iniciado el estudio de un texto con modificaciones tendientes a regular la actividad actual.

En todo caso, insisto que ese estudio no se alcanzó a terminar por no haber acuerdo en los artículos relativos a transformar las actuales empresas en sociedades anóni mas por mandato de esta ley en proyecto, y no por un texto para cada caso en particular.

Por ello, consulto si la Comisión Conjunta solo es tudyaría lo relativo a aspectos limitativos para que el Estado opere con las actuales empresas, pero sin transformarlas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Una ley para cada una.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Así es.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y de quórum calificado.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA.- Per miso, mi General.

En lo referente al texto original, traía dos partes: una con normas para las empresas que el Estado ya había transformado en sociedades anónimas, que sería motivo de ley ordinaria, porque en ese carácter se envió.

No obstante, de todas maneras, dictar normas sobre lo que ya está hecho requeriría quórum calificado, por cuanto la idea era colocar limitaciones al objeto que tie -

M

nen, conforme a estatutos, etcétera, a esas sociedades anónimas ya en actividad.

Y la segunda parte transformaba alrededor de veinte empresas del Estado en sociedades anónimas.

Respecto de la primera, la duda consiste en si es buena una ley ordinaria para regular actividades de empresas que fueron del Estado, que están en vías de conversión o que son semiprivadas y semiestatales que también, y conforme a la Constitución, requerirían alguna norma de quórum calificado.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- En realidad, el proyecto de ley contiene disposiciones de tres clases: simples, de quórum calificado y orgánicas constitucionales.

Y es así por cuanto lo impone nuestra Carta Fundamental. No es por voluntad del autor de la iniciativa, porque, como se sabe, no es éste quien señala la jéerarquía, la categoría o el rango del precepto: esto lo hace el constituyente.

Ahora, existen normas en el proyecto que, si se aprueban, lo serán con el carácter de simples por no ser disposiciones especiales ni excepcionales.

El N° 21 del artículo 19 de la Constitución, relativo a la actividad empresarial del Estado, estatuye que es ley de quórum calificado aquella parte de un cuerpo legal donde se autoriza al Estado a realizar una actividad empresarial. Y que también lo es aquella parte de la ley que da al Estado normas excepcionales. Pero todo lo demás, es decir, lo que no sea la autorización y las que no sean normas excepcionales, es simple.

Por consiguiente, cuando el texto de la iniciativa dice que el Estado se organiza empresarialmente como sociedad anónima y que al respecto se le aplican las reglas de las sociedades anónimas abiertas, es ley simple, no porque el redactor desee que así sea, sino por ser un estatuto abierto a todas las personas.



Por otra parte, en cuanto a las normas de quórum calificado contenidas en él, son aquéllas donde se establece cuáles son las empresas actuales que el Estado conservará, pues eso implica una autorización a éste para realizar actividades empresariales, y la Constitución determina que la autorización es ley de quórum calificado.

Y también había una disposición distinta, orgánica constitucional, que es la concerniente a un recurso especial para defender esta garantía constitucional, que implica un ámbito jurisdiccional y todo lo relativo a administración de justicia, en que, cualquiera que sea el procedimiento que uno establezca, el propuesto por el Ejecutivo o al que estaba llegando la Comisión con acuerdo, al parecer, de todos, aquél, entre otras instancias, en definitiva, llega a la Corte Suprema y, por lo tanto, interviene en la administración de justicia que, de acuerdo con el artículo 74 de nuestra Carta Fundamental, es orgánico constitucional.

En realidad, tal como se hizo presente, habíamos partes en el proyecto: disposiciones simples y normas de quórum calificado, por señalarlo así la Constitución, pero, además, estaba esta otra que nosotros, por diferentes razones, considerábamos indispensable, que es la orgánica constitucional sobre el recurso mencionado.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- Mi Almirante, deseo hacer un último énfasis.

Efectivamente, nosotros estamos absolutamente de acuerdo en que cada empresa debe constituirse a través de una ley en particular, o sea, debe existir una ley de quórum calificado para cada una y, en mi opinión, eso es lo que estamos haciendo aquí. Es decir, no estamos discriminando.

En vez de redactar veinte leyes, estamos haciendo una para veinte empresas muy definidas. Es lo mismo. No estamos diciendo en general que todas las empresas del Estado, sino que estamos especificando cuáles son las que en este momento ...

M

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Por favor, no sigamos!

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- De lo contrario, tendríamos que repetir el mismo texto para cada empresa.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Claro!

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- Según la interpretación, en la que, al parecer, existe acuerdo, se trata de que haya una mención especial en la ley sobre cada empresa, y no que cada una tenga un número distinto de ley. Eso no lo exige la Constitución. Lo que preceptúa es que se trate de una norma especial, y ni siquiera lo dice. Nosotros hemos entendido que requiere una ley especial, pero no una distinta.

Esos son conceptos diferentes.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡El día de mañana, van a crear todas esas empresas también por una sola ley!

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Pero a cada empresa tendrán que darle características especiales, etcétera.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA.- Eso venía en las disposiciones transitorias, en cuanto a la situación de las veinte empresas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Lo devolvemos a Comisión?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Para legislar?

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno, obviamente.

El señor GENERAL STANGE.- Para dejarlo abierto, pero sin apuro.

El señor GENERAL MATTHEI.- El problema es la rapidez.

M
Si esto hubiera llegado aquí hace tres años, bien, pero ahora, en este momento, no me gusta en absoluto.

El señor GENERAL STANGE.- Ahora no es conveniente.

El señor GENERAL MATTHEI.- No nos pueden hacer correr a última hora por haberse demorado ustedes cinco años en estudiarlo. ¡Después, nosotros debemos despacharlo en tres meses!

Eso no es legítimo.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Mi General, con acuerdo plenamente con usted, pero también es cierto que va mos a entregar un área del sector económico sin estar regu lada.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero ¿por qué no lo pensamos antes?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Bueno, así se dan las cosas, pero en esa situación nos encontramos ahora.

El señor JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- Señor General, lo que ha ocurrido respecto de es te proyecto de ley, sobre todo en la opinión pública, ha si do que ha habido un malentendido.

Los candidatos a Senadores, que se pueden señalar con el dedo pues algunos fueron muy claros, el día que se dio a conocer el proyecto definitivamente presentado a la H. Junta —los anteproyectos siempre se publicaron en la prensa—, todos los candidatos de oposición, sobre todo por Santiago, se manifestaron absolutamente en contra de él por privatizar las empresas. Y, en realidad, esta iniciativa es neutra al respecto.

Una de sus finalidades, tiene varias, es aplicar el principio de subsidiariedad. ¿En qué sentido? Entre otras cosas, en dejar abierta la privatización. En muchas de las circunstancias actuales, ésta no está abierta, está impedida, y es necesario legislar. Se precisa de un acto legislativo especial, no obstante que la Constitución no lo exige necesariamente.

Pero, hoy día, todos esos conceptos expresados en una campaña electoral pueden no tener la misma firmeza,

sobre todo, por contener el proyecto varias finalidades, como son lograr una mayor eficiencia en las empresas públicas, y a cualquier Gobierno esto le va a convenir.

Y otro de sus objetivos es evitar los resquicios, por cuanto, tal como están actualmente las reglas por las cuales se rigen las empresas públicas, perfectamente bien pueden sobrepasar el principio de subsidiariedad mediante resquicios. Un ejemplo de ello es aumentar su objeto social por intermedio de la capitalización de las deudas. No hay limitación alguna al respecto.

Bueno, este proyecto pretende alcanzar esos propósitos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo, excepto en una cosa. Repito: esto debió haber llegado con anterioridad.

Por lo tanto, no nos urjan ahora por algo a lo que ustedes dedicaron muchas horas de escritorio. A lo mejor, muy merecidas, pero no es legítimo pensar que nosotros debemos apurarnos.

Un proyecto como éste hay que estudiarlo, meditarlo y recapacitar. Sin embargo, ahora, con un acto de fe, nosotros tenemos que resolver de inmediato.

Ese es mi reparo y eso no es legítimo. El legislador tiene todo el derecho para pensar, darle vuelta a las cosas, volver a estudiarlas, en circunstancias de que ustedes se tomaron el tiempo necesario para ello.

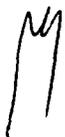
El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Estamos absolutamente de acuerdo, señor General.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuándo llegó el proyecto al Poder Legislativo?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- En verdad, mi General, el pecado se cometió. De eso no hay duda alguna.

El señor GENERAL STANGE.- Se recibió en septiembre.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y estamos en diciembre. Hemos actuado muy rápido. El problema es que debió



haberse mandado en septiembre de hace dos años.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Una norma modifica la ley orgánica de los Tribunales de Justicia en lo referente al procedimiento señalado por el señor Marín, donde se establece un recurso. Según tengo entendido, no se ha oído previamente a la Corte Suprema.

Habría que realizar ese trámite para dar cumplimiento a la norma del artículo 74 de la Constitución.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con anterioridad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Antes de pronunciarse sobre el particular.

Entonces, habría que ponerse de acuerdo para consultar previamente a la Corte Suprema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se le consultará.

En el proyecto hay una cantidad de compañías que se organizarán como una o más sociedades anónimas y cuyos estatutos deberán limitar su objetivo específico. Solamente las que estén desarrollando la actividad a la fecha de publicación de esta ley en proyecto.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Todo eso se eliminó. No queda nada abierto.

El señor GENERAL STANGE.- En consecuencia, se consultará a la Corte.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

--El proyecto vuelve a Comisión.

6. IDEA DE LEGISLAR: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA PREDIO RURAL QUE INDICA Y AUTORIZA SU EXPROPIACION (BOLETIN 1073-12)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El último punto de la Tabla es la idea de legislar sobre el proyecto que declara de utilidad pública el predio rural que indica y autoriza su expropiación.

Tiene la palabra el Comandante Grünewaldt.



El señor TENIENTE CORONEL DE CARABINEROS (J) GRU NEWALDT, RELATOR.- La presente iniciativa tiene por finalidad declarar de utilidad pública el predio denominado Ca rihueico, ubicado en la X Región, y autorizar su expropiación.

Mediante este proyecto de ley se pretende solucionar el problema que afecta a un conjunto de familias que desde más de cuarenta años ocupa cerca del 80% de la superficie de este predio, a la vez que, también, el de los propietarios de dicho terreno, quienes se han visto privados de su uso y goce durante igual lapso.

Esta propiedad había sido anteriormente expropiada por el Ministerio de Tierras y Colonización, en el año 1961, en virtud de la Ley de Propiedad Austral. Sin embargo, dada la lentitud de ese procedimiento, se optó por expropiarlo al tenor de las disposiciones de la ley 16.640, sobre Reforma Agraria.

A pesar de ello, tampoco se dio cumplimiento a esa resolución, lo que ha imposibilitado hasta la fecha pagar a los propietarios y regularizar los títulos de dominio en favor del Fisco.

La Primera Comisión Legislativa, al formular indicaciones, manifestó que participaba de la idea de legislar. Sin embargo, no emitió opinión por la falta de antecedentes sobre la materia.

Por su parte, la Segunda Comisión Legislativa señaló que no entregaba su parecer acerca de la idea de legislar, atendida la falta de antecedentes sobre el certificado de dominio vigente de la propiedad, el cálculo estimativo del gasto que el proyecto significaría al erario y las razones por las cuales no se dio cumplimiento, en su oportunidad, a los decretos supremos de los años 1961 y 1973, que dispusieron la expropiación.

Finalmente, la Cuarta Comisión Legislativa aprueba la idea de legislar. No obstante, sugiere también que el Ministerio de Bienes Nacionales haga llegar un completo estudio de los títulos de la propiedad.

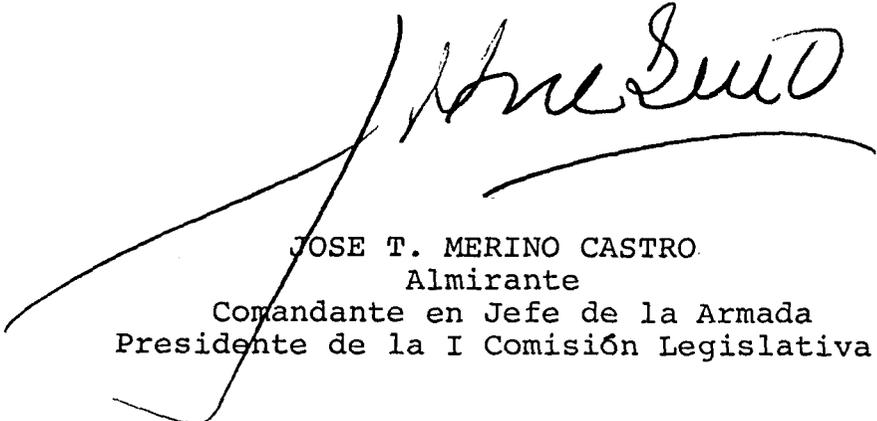


Ofrezco la palabra.

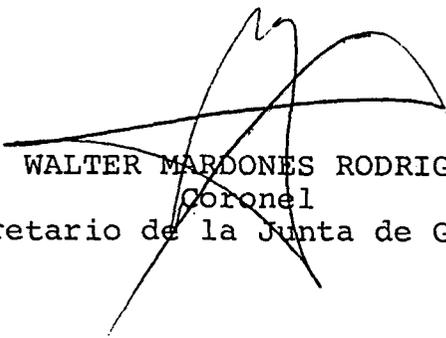
Si no hay inconveniente, la próxima sesión se realizaría el día 26.

Si nadie usa de la palabra, muchas gracias, señores, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 18.20 horas.



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa



WALTER MARDONES RODRIGUEZ
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno